

1591



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ANGÉLICA PEÑALOZA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA

Oficio No.: XXV-AP-439-2026

Mexicali, Baja California; 29 junio de 2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativa

Diputada Liliana Michel Sánchez Allende
Presidenta de la Mesa Directiva de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
PRESENTE.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 JUN 2026
OFICIALIA DE PARTES

Por este conducto, le envío un caluroso saludo, y a su vez con fundamento en el artículo 110 fracción II, 112, 115 fracción I y 117 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le remito **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de garantizar incapacidad a las personas menstruantes trabajadoras al servicio del estado y los municipios, que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, presentada por la suscrita, lo anterior para su debida integración en el Orden del Día de la próxima sesión de Pleno.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
30 JUN 2026
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E. –

La suscrita DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, integrante de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, a fin de **garantizar incapacidad a las personas menstruantes trabajadoras al servicio del estado y los municipios, que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ciclo menstrual es un proceso biológico que experimentan las mujeres en edad fértil. Tiene repercusiones significativas no solo en la fertilidad, sino también en la salud física y mental. Más allá de su función reproductiva, las vacilaciones hormonales que ocurren a lo largo del ciclo influyen en el estado de ánimo, el **rendimiento físico y cognitivo**, y el bienestar general.¹

Sin embargo, existen otros síntomas que la mujer puede sentir con la llegada de la menstruación. Como dolor e hinchazón de los pechos, dolor y calambres

¹ <https://www.saludonnet.com/blog/impacto-del-ciclo-menstrual-en-la-salud-fisica-y-mental/>



abdominales, dolor en los riñones, dolor de cabeza, cambios de humor, cansancio y alteraciones gastrointestinales: náuseas, gases, diarrea o estreñimiento².

Otro de los síntomas que experimentan las mujeres durante la menstruación es la dismenorrea que es el dolor intenso pélvico y abdominal que aparece en la mujer antes o durante la menstruación. Se caracteriza por provocar un dolor parecido al de un retortijón, pero más intenso, y puede llegar a acompañarse de náuseas, vómitos o mareos. Suele durar aproximadamente 24 horas y se estima que, aproximadamente, un tercio de las mujeres tiene este tipo de periodo doloroso. Algunos estudios indican que la dismenorrea puede estar relacionada con un exceso de producción de prostaglandinas. Estas hormonas, que acentúan las contracciones de los músculos uterinos, podrían explicar el dolor intenso.³

En México el 91% de las mujeres perciben que su productividad disminuye debido a las molestias que trae consigo la menstruación, de acuerdo con el informe *Menstruación y productividad laboral: el tabú que impacta el resultado del negocio* realizado por Dalia Empower y Plenna en alianza con Essity.

El informe, que es el primero en analizar el impacto en la productividad de las molestias menstruales, señala que en las empresas donde se han implementado políticas respecto a la menstruación tienen un menor impacto debido al ausentismo o presentismo de las colaboradoras.

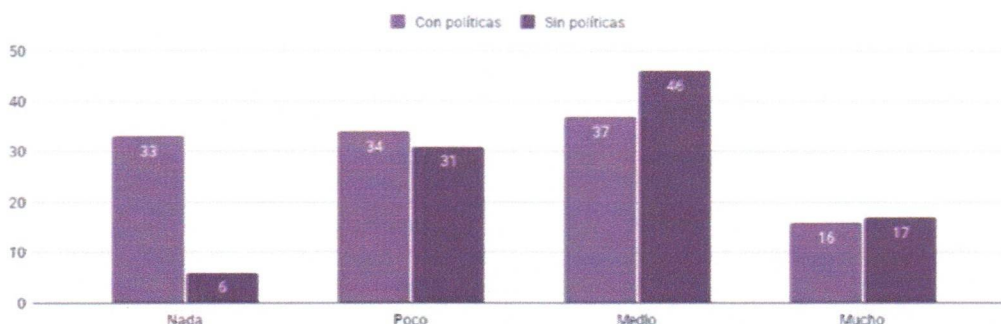
A través de encuestas a empresas y a mujeres, el informe determinó que el 53% de las mujeres tienen molestias menstruales, y aunque 9 de cada 10 mujeres considera que su productividad se ve afectada por estas, lo hacen en una menor proporción en aquellas empresas que tienen políticas que pueden ayudarles.

² <https://www.reproduccionasistida.org/menstruacion/>

³ <https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/ginecologicas/dismenorrea.html>



DISMINUCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD POR MOLESTIAS MENSTRUALES



El documento señala que el 45% de las mujeres han tenido que ausentarse días y horas debido a las molestias menstruales. En total de 7.5 días al año por cada mujer que labora en empresas con políticas en torno a la menstruación y 8.5 en aquellas que no cuentan con estas políticas.

Además, indica que únicamente el 5% de las mujeres reporta laborar en empresas que cuentan con alguna política como flexibilidad horaria, licencias menstruales, posibilidad de realizar home office, entre otras.

Esto a pesar de que el 100% de las empresas que tienen estas políticas dicen haber tenido beneficios al implementarlas, tales como mejora en la productividad y el compromiso de las personas empleadas⁴.

El Inegi publicó los resultados de estadísticas de mujeres en las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la que Baja California ocupa cifras por debajo de la media nacional.

⁴ <https://daliaempower.com/blog/molestias-de-la-menstruacion-disminuyen-la-productividad-laboral-de-las-mujeres-informe-de-dalia-empower-y-plenna/>

En la publicación se detalla que esta entidad fronteriza cuenta con un 59.3% de mujeres servidoras públicas en la administración estatal, mientras que la media nacional es de 56.4 %.

Sin embargo, en la administración pública municipal el porcentaje en Baja California es de 29.8%, mientras que la media nacional es de 35.3%.

En donde se revierten los porcentajes es en la cifra de mujeres titulares de las instituciones de las administraciones públicas por nivel de gobierno y entidad federativa.

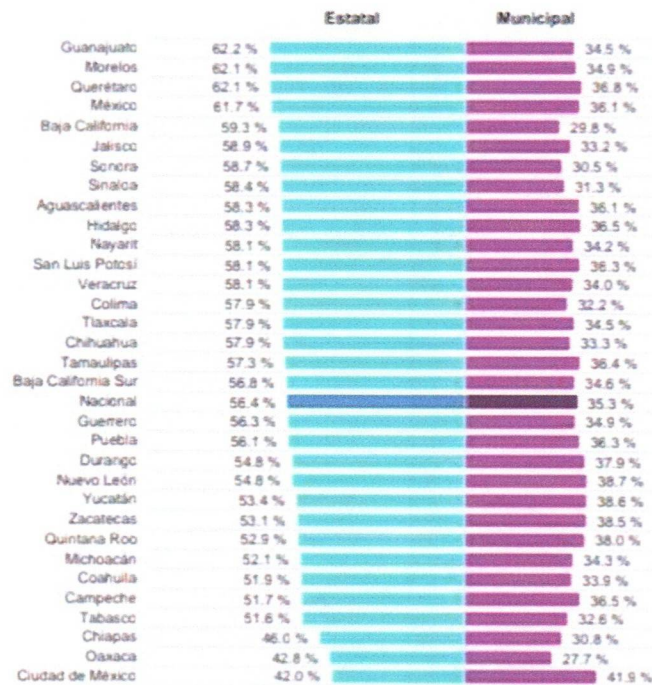
En este apartado, Baja California aparece con 25.5% de mujeres titulares de instituciones y la media nacional es de 31.6%, mientras que en el ámbito municipal es del 32.6% y la media nacional en este rubro es 31.7%.⁵

⁵ <https://esquina32.info/mujeres-en-bc-ganan-espacios-en-administracion-publica-federal-estatal-y-municipal/>



COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 371/23
21 DE JUNIO DE 2023

Gráfica 2
**MUJERES SERVIDORAS PÚBLICAS EN LAS INSTITUCIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,
SEGÚN NIVEL DE GOBIERNO Y ENTIDAD FEDERATIVA**
(Porcentaje, estatal 2021 y municipal 2020)



Nota: Se excluye del total la cifra de 365 personas servidoras públicas en las administraciones públicas municipales que no especificaron su sexo.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno Federal, 2022
Censo Nacional de Gobiernos Estatales, 2022
Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2021

En este sentido de aprobar la presente iniciativa que tiene como principal objetivo otorgar incapacidad de hasta por dos días con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras que se les haya diagnosticado con dismenorrea, estaríamos beneficiando a un porcentaje considerable de la población trabajadora, un impacto en la productividad, a su vez estaríamos contribuyendo a la igualdad ante la falta de políticas laborales, esto amplía brechas en materia de trabajo digno.

Estados que han aprobado la Licencia Menstrual

Hasta la fecha, menos de la mitad de los estados en México han aprobado licencias menstruales; en su mayoría, estas aplican únicamente a mujeres o personas



menstruantes que laboran para el Estado, sin una regulación clara para el sector privado.

- **Colima:** desde el 2 de junio de 2022, la ley contempla un **permiso con goce de sueldo** para mujeres o personas menstruantes diagnosticadas únicamente con dismenorrea.
- **Hidalgo:** la ley establece que mujeres y personas menstruantes con **dismenorrea primaria o secundaria** en grado incapacitante pueden disponer de un **permiso con goce de sueldo** de hasta dos días cada mes.
- **Tamaulipas:** la ley otorga una incapacidad de **hasta tres días con goce de sueldo** a mujeres trabajadoras que acrediten médicamente que el dolor menstrual.
- **Quintana Roo:** las trabajadoras y personas menstruantes con **diagnóstico de dismenorrea incapacitante** u otros síntomas menstruales pueden acceder a un **permiso de dos a tres días hábiles** mensuales.
- **Campeche:** otorgan un **permiso de hasta dos días por mes**, con goce de sueldo a mujeres y personas menstruantes diagnosticadas con **endometriosis severa o dismenorrea incapacitante**.
- **Nuevo León:** desde enero de 2024 se permitió un **permiso de hasta dos días** a las trabajadoras menstruantes, estatales o municipales, diagnosticadas con **endometriosis severa o dismenorrea incapacitante**.⁶

A continuación, se transcriben los artículos de la Ley del servicio Civil de los estados de Hidalgo y Colima, donde se muestra que ellos ya cuentan con la incapacidad con goce de sueldo por dismenorrea.

*Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales,
así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.
Instituto de Estudios Legislativos*

⁶ <https://www.adn40.mx/mexico/2025-03-13/lista-estados-aprobado-licencia-menstrual/>



Artículo 17. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días cada mes.

(...)

Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima

ARTÍCULO 54.- *Durante su embarazo, las mujeres no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación. Gozarán de cuarenta y cinco días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y cuarenta y cinco días más después del mismo. Durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponde.*

(...)

(...)

De igual forma tratándose de mujeres o personas menstruantes trabajadoras que se rijan bajo la presente ley, y hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, acreditando dicho padecimiento mediante certificado médico expedido por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud, podrán acceder a un permiso con goce de



sueldo, durante los días que determine el certificado que les sea imposible acudir, por los síntomas propios de esa patología.

Para mayor claridad de lo que se pretende reformar se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto inicialista
<p>Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.</p>	<p>Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.</p>
<p>ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley; la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia.</p>	<p>ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley; la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia.</p>
<p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p>	<p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p>



Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea, previa acreditación mediante comprobante médico, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días cada mes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO que contiene el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. - Se aprueba la adición de un párrafo al artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:



ARTICULO 29.- (...)

(...)

(...)

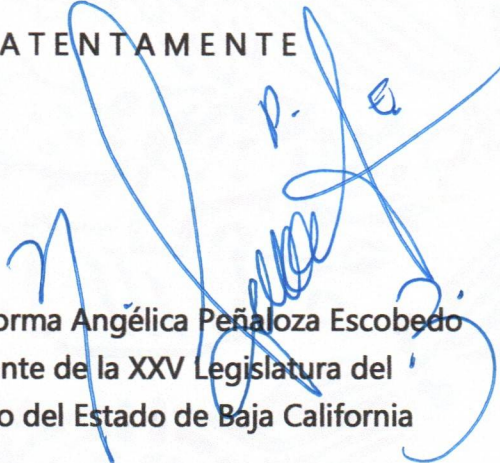
Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea, previa acreditación mediante comprobante médico, dispondrán de un permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días cada mes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California